



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN

2420

JUNÍN N°.....DREJ

Huancayo, 26 OCT 2023

VISTO: El Documento N° 07094073-2023-DREJ, Opinión Legal N° 317-2023-GRJ-DREJ/OAJ, con cuarenta y cuatro (44) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación Junín, velar por el cumplimiento de las normas;

Que, Documento N° 07094073-2023-DREJ, de fecha 27 de setiembre del 2023, la Directora de la UGEL Jauja, eleva a la Dirección Regional de Educación Junín, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **CARMEN YOLANDA FERNANDEZ AMES**, contra la **R.D. N° 002316-2023-UGEL-J** de fecha 29 de agosto de 2023, con los fundamentos que expone y documentos que adjunta;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ emite la Opinión Legal N° 317-2023-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 10.10.2023, indicando que, la recurrente **CARMEN YOLANDA FERNANDEZ AMES**, en su condición de personal administrativo (Trabajador de Servicio II), del ámbito de la UGEL Jauja, interpone recurso de apelación contra la **R.D. N° 002316-2023-UGEL-J** de fecha 29 de agosto de 2023, que Declara Infundada la solicitud de la recurrente, sobre reintegro del pago de la bonificación diferencial normado en el artículo 53° inc. b) del Decreto Legislativo N° 276 (...); fundamentando, entre otros, pide su revocatoria de lo impugnado y se sirva disponer su pago correspondiente (...);

Que, de los antecedentes de la resolución apelada, se advierte que efectivamente la UGEL Jauja, ha emitido la **R.D. N° 002316-2023-UGEL-J** de fecha 29 de agosto de 2023, por el cual Declara Infundado, la solicitud de la recurrente sobre reintegro del pago de la bonificación diferencial normado en el artículo 53° inc. b) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ese orden de ideas, la R.M. N° 1445-90-ED emitido por el Ministerio de Educación, dispuso que el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276, perciba la bonificación de desempeño de cargo, otorgándoles el 35% de la remuneración total al personal del grupo ocupacional profesional y 30% al personal del grupo ocupacional técnico y auxiliar. **Sin embargo**, refiere el Art. 12° del D.S. N° 051-90-PCM, que la bonificación se calcula sobre la base de la remuneración total permanente, en la misma norma en su Art. 9° de modo taxativo refiere; que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente (...). **Concluyendo precisa;** que la bonificación por

[Signature]
Abog. Klever Lodi Valero Matia
C.A.J. 2691
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
DREJ



[Signature]
CPC. ESTER BLANCA BARRONICO CAMUÑA
Directora de Sistema Administrativo III
Jefe de la Oficina de Administración DREJ



[Signature]
ING. QUINTO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DREJ



[Signature]
CPC. Milton Grom Villaverde Blaz
COORDINADOR DEL AREA DE PERSONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

desempeño de cargo, otorgado por el D.S. N° 051-90-PCM, se calcula sobre la base de la remuneración total permanente por disposición expresa de la misma norma y en aplicación del precedente vinculante, quedando fuera de controversia las prestaciones que estén dirigidas a obtener el cálculo en función a la remuneración total; por tanto, no le corresponde percibir la bonificación materia de reclamo, subrayando que la R.M. N° 1445-90-PCM, es una norma legal inferior jerárquicamente al D.S. N° 051-91-ED (...);

Que, este contexto, estando a los fundamentos expuestos y conforme es de apreciarse su informe escalafonario y boleta de pago de remuneraciones de la administrada; además no acredita, haber laborado en un cargo DIRECTIVO O DE RESPONSABILIDAD tal como exige el inc. a) del Art. 53 del D. Leg. N° 276 y Art. 124° del D.S. N° 05-90-PCM; razón por el que, no es amparable su recurso administrativo de apelación de la administrada;

Que, estando, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y coordinado con el Responsable del Área de Personal-OADM; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, D. Leg. N° 276, Ley N° 27444, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, R.E.R. N° 030-2023-GR-JUNIN/GOB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **CARMEN YOLANDA FERNANDEZ AMES**, contra la **R.D. N° 002316-2023-UGEL-J** de fecha 29 de agosto de 2023; sobre reintegro del pago de la bonificación diferencial normado en el artículo 53° inc. b) del Decreto Legislativo N° 276, por tanto, vigente la Resolución apelada por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 317-2023-GRJ-DREJ/OAJ, Hoja de Envío N° 2600, Reg. N° 4831-2023-COOPER.

ARTÍCULO 2°.- **DAR** por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- **DISPONER** que, a través de la Oficina de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación Junín, se notifique la presente Resolución a la administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



Prof. MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL
Director de Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación Junín

DREJ/MSGM
COOR.PER/MGVB
OFIC.II/IMSS
202310